



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 085 -2022-GGR-GR PUNO

14 JUN. 2022
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 4213 y 4446-2022-GGR, sobre recurso de apelación en contra del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°68-2022-OEC/GR PUNO, interpuesta por don MICHAEL JESUS. URQUIA FLORES, representante común del consorcio SARATEX;

CONSIDERANDO:

Que, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°68-2022-OEC/GR PUNO, sobre; ADQUISICION DE TOSTADORA CAPACIDAD 13 KG POR BACH, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META 0046-"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA CADENA - PRODUCTIVA DE CAFES ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE COASA, ITUATA, OLLACHEA; USICAYOS, LIMBANI, PATAMBUCO Y PHARA DE LAS PROVINCIAS DE CARABAYA Y SANDIA REGION PUNO, se otorga la buena pro el 28 de abril de 2022, a la empresa: EDYCOM Y CORPORACION;

Que, mediante expediente administrativo N° 11814 de 05 de mayo de 2022, don Michael J. Urquia Flores, Representante Común del Consorcio SARATEX, postor del proceso A.S. N° 068-2022-OEC/GR PUNO-1, presenta recurso de apelación en contra del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°68-2022-OEC/GR PUNO.

- INFORME N° 1202-2022-GRPUNO/ORA-OASA
- INFORME N° 053-2022-GR PUNO/ORA-OASA/YFRS;

Que, de acuerdo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en el artículo 119° numeral 119.1. "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...)" (el subrayado es agregado);

Que, así el numeral 119.2 del mismo cuerpo normativo indica que "la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. (...)" (el subrayado es agregado);





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 085 -2022-GGR-GR PUNO

14 JUN. 2022

PUNO,

Que, en virtud de lo expuesto, para que el recurso de apelación sea procedente, este debe ser interpuesto por un participante o un postor, contra aquellos actos dictados durante el desarrollo del procedimiento, sean estos con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la buena pro y hasta antes de celebrarse el contrato; siendo también impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del procedimiento de selección, como son la nulidad o la cancelación;

Que, así mismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF artículo 123° numeral 123.1. menciona que el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: *a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General o disposición que la sustituya, b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables, c) Sea interpuesto fuera del plazo, d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante, e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley. f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles, g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro. i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*; de manera que se debe verificar que el participante o postor no se encuentre inmerso en ningún supuesto de improcedencia previsto en el artículo 123° numeral 123.1. del Reglamento, debiendo tener legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. (el subrayado es agregado);

Que, debe tenerse en cuenta lo vertido en el numeral 41.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. No cumpliéndose con la garantía;

Que, habiéndose realizado la revisión del expediente del recurso de apelación por don MICHAEL JESUS. URQUIA FLORES, representante común del consorcio SARATEX, respecto a su petitorio se denota que no menciona, mucho menos especifica cuál sería la vulneración de su derecho como postor del referido proceso; por lo que, no podríamos pronunciarnos al respecto; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 085 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 JUN. 2022

Estando a la Opinión Legal N° 202-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e Informe N° 538-2022-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2022-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación en contra del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°68-2022-OEC/GR PUNO, interpuesta por don MICHAEL JESUS. URQUIA FLORES, representante común del consorcio SARATEX, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ELVIS ELMER CONDORLARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL

